

Cronica de Costa Rica.

AÑO 3.

San José, Julio 27 de 1859.

NUM. 234

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION: decreto disponiendo que en cada Provincia haya un Agente fiscal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA: Reglamento de orden interior en la Universidad de Santo Tomas.

MEMORIA del Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores e Instruccion Publica.

PROVIDENCIAS judiciales.

MOVIMIENTO maritimo.

NO OFICIAL.

LA CRONICA: Reformas en que estriba la fuerza y prosperidad de los pueblos latino-americanos.

CONGRESO.

NICARAGUA.

DOCUMENTOS: Inglaterra: Discurso de la Reina al Parlamento.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 20.

JUAN RAFAEL MORA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucionel ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucionel de la Republica de Costa-Rica.

Considerando que la eficiencia ha demostrado que la actual planta de Agentes Fiscales ó Síndicos procuradores de la manera que está establecida, no ha producido los buenos resultados que son de desearse: que aquel ministerio público es de la mayor importancia en las sociedades, y por lo mismo es preciso sostenerlo y elevarlo al rango que le corresponde; que por otra parte los tribunales reclaman esta medida como necesaria para que la justicia se administre pronta y cumplidamente;

DECRETA:

Art. 1.º En cada una de las Capitales de Provincia habrá un funcionario público que se denominará "Agente Fiscal" de nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo, y su duracion será por todo el tiempo de su buen desempeño.

Art. 2.º Para ser Agente Fiscal se requiere 1.º ser vecino del lugar para donde se nombra, y ciudadano en el ejercicio de sus derechos: 2.º tener veinticinco años cumplidos: 3.º poseer una propiedad libre en bienes raíces que al-

cance á mil pesos, ó ser profesor de alguna ciencia; y 4.º tener notoria instrucción en el derecho patrio.

Art. 3.º Las funciones de los Agentes Fiscales serán las mismas que prescribe el Capítulo 1.º, libro 1.º, título 3.º parte 3.º del Código general, y demas leyes vijentes. Al efecto, los jueces de paz, comisarios de policia y vecinos de los cantones, tienen obligacion de darles todos los informes que pidan para el cumplimiento de su encargo.

Art. 4.º Los Agentes Fiscales, en los asuntos civiles que tengan que intervenir, cobrarán ocho reales por cada pedimento que les hagan por escrito, y cuatro reales por cada asistencia ó cualquier acto verbal; y en los juicios criminales, cuando los reos sean condenados en costas, disfrutarán de los mismos derechos que aquí se señalan, ya sea el juicio escrito ó verbal.

Art. 5.º Los negocios de intereses coman de la Provincia sobre cualquiera cuestion que se suscite, son á cargo de los Agentes Fiscales, á prevención con los mayordomos de propios respectivos; quienes se presentaran en juicio, ya como actores ó como reos conforme á las leyes, debiendo defenderlos y concluirlos hasta la última instancia, bajo su propia responsabilidad.

Art. 6.º Por ausencia ó enfermedad del Agente Fiscal le subrogará interinamente el Mayordomo de propios respectivo, quien gozará de todos los derechos del propietario.

Art. 7.º Los agentes Fiscales gozarán del sueldo de cincuenta pesos mensuales que se les satisfará del Tesoro público, á cuyo intento los Gobernadores los incluirán en la lista de servicio, todo sin perjuicio de los derechos que deben cobrar segun el art. 4.º de esta ley.

Art. 8.º Los Agentes Fiscales daran cuenta por fin de cada mes á los Gobernadores respectivos de cuanto hayan practicado en cumplimiento de su deber.

Art. 9.º En todos los demas Cantones que no sean cabeceras de Provincia, los Procuradores Síndicos tienen en sus casos, las mismas atribuciones que refiere la presente ley.

Art. 10.º Queda derogado el Decreto número 4 de 25 de Julio de 1855.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Manuel Castro, Secretario.—Juan Manuel Curazo, Secretario.

Por tanto EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Julio once de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN RAFAEL MORA

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Ministro de Instruccion Pública, en ejercicio de las funciones de la Direccion y Rectorado de la Universidad, que en él estan reunidas, por orden Suprema; persuadido de los notables desórdenes y faltas que frecuentemente se cometen en aquel Establecimiento por los alumnos de las distintas Cátedras y por los de las Escuelas Normal y Central que allí se hallan, desórdenes y faltas que prueban lo mucho que se ha perdido de la moralidad, circunspeccion, decencia y compostura que deben distinguir al estudiante y escolar;—y con la mira de precaver en cuanto es dable el mal que se advierte y se ha hecho sensible, acuerda el siguiente

REGlamento DE ORDEN INTERIOR.

1.º—Los Catedráticos de la Universidad y Directores de las escuelas Normal y Central, quedan desde esta fecha autorizados para castigar con pena de encierro toda falta que los alumnos respectivos cometan dentro del edificio en las horas de clase ó estudio y antes ó despues

de esos tiempos, siempre que tales faltas merezcan mas que una simple correccion verbal.

2.º—Se exceptuan de semejantes castigos á los cursantes de clases mayores; pero en el caso inesperado de que den motivo á serias reprobaciones, los Catedráticos tambien quedan autorizados para hacerlas de un modo privado ó en presencia de los condiscipulos, segun lo juzguen necesario, y en el estremo de que tales correcciones no sean suficientes, podrán no admitirlos mas en la clase, dando aviso al Rector ó á quien le representa, con exposicion de la causa.

3.º—Se castigaran con un encierro proporcionado desde una hasta veinticuatro horas; las faltas de asistencia y las de leccion sin motivo justificable;—las de insubordinacion ó irrespetuosidad;—los desórdenes, como juguetes inmorales, y actos indecentes, ó dañosos á la limpieza y conservacion del edificio.

4.º Los castigos se haran provechosos obligando al encerrado á dar una ó dos lecciones segun el tiempo que deba permanecer en él, sin que se le permita alimentarse mas que con pan y agua á las horas correspondientes, y si hubiere de pasar la noche en el encierro, su cama será una tabla ó mesa sin colchon ni estera que puedan proporcionar un lecho suave y cómodo.

5.º—La pieza ó piezas destinadas para los encierros deben estar desprovistas de asientos, y cuando dentro de ellas se cometan nuevas faltas, como las de no aprender por capricho lo que se señale, manchar las paredes, agujerearlas, maltratar el piso las puertas ó ventanas, se prolongará ó doblará la pena; y si aun eso no fuese suficiente, se echará de la Universidad al culpable con ignominia, á presencia de todos los condiscipulos, haciendo notar el motivo.

6.º Para hacer efectivas las disposiciones anteriores, se ordena:

§ 1.º Que el Bedel de la Universidad permanezca en es-

edificio desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, exceptuando las horas de comer, para que así pueda velar del orden y policía interior.

§ 2º — Intervendrá en toda falta que notare antes ó despues de las horas de clase ó escuela para interrumpirla, dará parte de ella al Catedrático ó Director de Escuela respectivo, nombrando al promotor ó promotores y cómplices, á fin de que calificado el delito se imponga el castigo de encierro que merezca.

§ 3º — Que todo el que haya merecido la pena de encierro, quedará bajo la vigilancia del Bedel, quien cuidará con rectitud de que sea satisfecha, dando cuenta en el mismo día ó el siguiente de estar cumplida la pena impuesta.

§ 4º — Conducirá al joven ó jóvenes que se le señalen por los Catedráticos y Maestros á la pieza destinada al intento, y los hará permanecer bajo de llave por el tiempo prefijado.

§ 5º — Que pudiendo ser de grande utilidad que las faltas en que incurren los jóvenes y las penas que por ellas merecieren, sean conocidas de los padres, madres ó tutores, el Bedel las comunicará á aquellos que se hallen dentro de las cinco cuadras de la plaza principal, y los Catedráticos y Maestros llevarán una minuta en que inscriban la falta, el nombre del estudiante ó escolar, y la pena impuesta, cuya minuta se entregará cada ocho días al Secretario de la Universidad, quien la debe remitir al Director de la Imprenta para su publicación.

§ 6º — Que cuando á consecuencia del encierro, algun joven ó jóvenes no puedan estar en sus casas á la hora de la comida ó de dormir, el Bedel se apresurará á dar el aviso correspondiente para que pueda cumplirse á ese respecto lo dispuesto anteriormente en este reglamento.

§ 7º — Que el Bedel custodiara y será responsable de las llaves del porton principal y demas localidades interiores del edificio; y á este fin para evitar inconvenientes, á su delegada á la Universidad por la mañana, abrirá todas aquellas piezas que fuere menester que los Catedráticos y Maestros ocupen, haciendo lo mismo por la tarde hasta que se concluyan las clases y ho-

ras de escuela, pudiendo entonces cerrar todas las puertas y retirarse desde luego si lo creyese conveniente ó se lo permitieren los quehaceres; y § 8º — Que por lo demas el Bedel cumplirá con las obligaciones que los Estatutos le señalan.

7º — Los padres, madres, ó tutores, son responsables por los daños de consideracion que sus hijos ó pupilos hicieron en la Universidad, siempre que por ellos haya que efectuar algun gasto extraordinario para reponer alguna cosa ó volverla al estado que antes tuviera, á cuyo intento el Bedel recibirá las instrucciones del caso.

8º — El Secretario de la Direccion de Estudios comunicará por circular á quienes incumbe el presente reglamento, y cuidará de su exacta y puntual observancia.

Dado de orden Suprema, en el Palacio Nacional, en San José, á los veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

El Subsecretario.

(F.) Salvador Gonzalez.

MEMORIA

Presentada por el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción pública al Excmo. Congreso en sus sesiones ordinarias de 1859.

(Continúa.)

NORTE-AMERICA.

Como os anuncié en la memoria anterior, el Gobierno de los Estados Unidos acreditó su Ministro residente en Costa-Rica, al señor Mirabeau B. Lamar. Reconocido por este Gobierno en aquella calidad, el señor Lamar, cuya mision es la de estrechar las relaciones y remover toda dificultad que pudiera entorpecerlas, despues de algunos dias de permanencia en este pais, se trasladó á Nicaragua, donde actualmente debe hallarse. Mientras estuvo en Costa-Rica el Gobierno le dispensó todo el miramiento debido, no tan solo á su carácter oficial, sino á su respetabilidad personal y su cortés comportamiento.

Las consecuencias de la lucha en Nicaragua contra los aventureros, entre los cuales, como es notorio, habia ciudadanos Americanos, era muy natural que produjera, por la distancia, quizá por lo poco conocido de estos paises, y por las influencias é informes de enemigos declarados, algun reclamo de aquel Gobierno

y pretensiones graciosas y diversas de ciudadanos de aquella República.—Pero el genio conciliador del Jeneral Lamar, su rectitud y justificacion, eran tambien muy á propósito para tratar esos negocios, que promovidos bajo un aspecto imparcial, fueron contestados victoriosamente por Costa-Rica.—Es fundado decir que debemos abrigar la confianza de que el Gobierno de la gran República del Norte, animado como se halla de los mejores sentimientos, no sea ahora en el reclamo y pretension de los particulares, sino unos tropezos arrojados en medio del camino de la amistad, que siempre ha de ser inalterable entre ambos paises.—Para que os informes detalladamente, acompaño con placer el legajo marcado con el nº 2.

Pudierase convertir en queja amarga y justa, si se quiere, la circunstancia de que en el territorio de los Estados Unidos se preparaban expediciones armadas para venir á Centro América y turbar su quietud, ocasionándole inmensos sacrificios, pero tales expediciones parece salian burlando la vijilancia del Gobierno, y de las autoridades, requeridas con anticipacion. Así lo debemos reconocer por distintos actos emanados de aquel Poder, y muy particularmente por el documento que os acompaño.

Sigue siendo importante, bajo diferentes aspectos, la Legacion de Costa-Rica en Washington, y el señor Don Luis Molina que la desempeña, cada vez se hace mas acreedor al reconocimiento de la patria á quien sirve con lealtad, constancia y discrecion.

El señor Cónsul de los Estados Unidos, con autorizacion de su Gobierno, nombró Ajente Consular en Puntarenas al señor Don Federico Lahman, y el Gobierno concedió el pase necesario al nombramiento.

(Continúa.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATE.

Alajuela, á las once del dia veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Quien quisiere hacer postura á una yunta de buyes valgrada en cuarenta pesos, á una vaca con su ternero en doce pesos, á una yaquilla en cinco pesos cuatro reales, á otra vaquilla en cuatro pesos cuatro reales, á una yegua con su potrillo en doce pesos, á un caballo en diez pesos, á otro caballo en catorce pesos, á diezochocientos manzanas de tierra en el Mundito, con casa habitacion en Atenas, lindante por el Norte con terreno de la Señora Rosalia Solera; por el Sur y Poniente con terreno de la Señora Casimira Solera; y por el Oriente con terreno de la dicha Rosalia Solera, y

valuadas en doscientos sesenta y cuatro pesos, y una octava parte en la casa de la hacienda del Cajon, cuya casa tiene veinticuatro varas de frente y su fondo, valuada en diez y siete pesos, otra octava parte en los útiles de la máquina que se guenó en la misma hacienda, valuada en doce pesos, á una meja con carrizo y yuntas, y el carrizo de otra con dos yuntas clavos y el bastidor completo, todo junto valuada en siete pesos, todo esto de la propiedad del finado Señor Trinidad Solera, y se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del dia primero de Agosto próximo, para pagar al acreedor Sr. Domingo Solera, en la que se le admitiran las posturas que hiciere siendo preteridas. — M. Macaya. — S. Lara. — R. Lombardo.

Es enferme.

Judicatura de Alajuela, Julio 26 de 1859.

M. Macaya.

S. Lara.

R. Lombardo.

REMATE.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Por disposicion Suprema de 23 de Noviembre de 1858 marcada con el número 666, y previos los trámites legales, debe repetirse el remate de los cuadros números 8, 9, 10, 11, 21, 22, 35 y 36 situados en la legua de Atenas, entre las diez caballerías que se han permitido vender para objetos de utilidad pública en dicha poblacion: debiendo al efecto, darse los pregones de ley en los dias 26 y 29 del corriente mes, y rematarse á las doce del Lunes del mes de Agosto.

La area de los cuadros expresados y sus precios respectivos, son los siguientes:

El cuadro número 8 contiene 8 manzanas 1,618 varas cuadradas, y su valor es de 8 pesos cada manzana en dos terceras partes, y el resto á 9 pesos.

El id. número 9 es de 6 manzanas 2,670 varas cuadradas valorado dos terceras parte á 6 pesos manzana, y una á 8 pesos.

El id. número 10 de 10 manzanas 2,574 varas cuadradas valorado, dos terceras partes á 7 pesos manzana, y el resto á 5 pesos cada una.

El id. número 11 de 16 manzanas 2,812 varas cuadradas, valorado por mitades á 7 y 6 pesos manzana.

El id. número 21 de 4 manzanas 4,754 varas cuadradas, su valor, el de 5 pesos manzana.

El id. número 35 de 6 manzanas 1,105 varas cuadradas valorado á razon de 7 pesos manzana.

Y el id. número 36 de 3 manzanas 3,319 varas cuadradas valorado á 6 pesos manzana.

Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Julio 21 de 1859.

Francisco G. Breces.

Ayudante Ocampo, Secretario.

EDICTO.

Blas Carmona, Alcalde suplente de esta, y en actual ejercicio por ministerio de la ley.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los intereses que quedaron en la muerte de intestato de Jesus Lizano, los cuales consisten en cuatro libretos de gasa, dos idem de suraza, catorce varas tres cuartas manga angosta, cuatro varas y media manga dril, seis vasos ó carrizos de agua de cologne, 6 varas de capin azul, un sombrero ordinario de palma, un ceñidor azul, y 12 y 1/2 rs. en moneda del pais, que se reputan vacantes, para que dentro de tres meses, si estuviesen presentes, seis si estuviesen ausentes dentro de la República, y un año si estuviesen fuera de ella, comparezcan á usar del que les corresponda.—Dado en Santa Cruz, á las cinco de la tarde del día cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Blas Carmona—Ponciano Obregon—Victoriano Obregon.

Santa Cruz, Julio 5 de 1859.

Blas Carmona.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Julio 22.—Dió fondo en este puerto la Corbeta de guerra Francesa Constantine, del porte de 20 cañones, procedente del Realejo; tripulada con 250 hombres, y al mando de su Comandante el Sr. Capitan de Navio Huynet de Mejoireaux.

LA CRONICA.

San José, Julio 27 de 1859.

Reformas en que estriba la fuerza y prosperidad de los pueblos Hispano-americanos.

ARTICULO 1º

La cuestión administrativa es toda. *Dr. J. B. Alberdi.*

Si hemos querido emitir de preferencia á nuestras ideas las del distinguido publicista argentino D. J. B. Alberdi reproduciendo en nuestros últimos números el luminoso artículo que escribió en Chile sobre la intervención anglo-francesa en el Plata por los años de 1854, no fué nuestro solo objeto presentarle como precepto abstracto, sino valerlos de él en apoyo de las doctrinas que desde que se nos confió la redacción de la Crónica, intentamos propagar.

Tiene el genio indefinibles privilegios; cuanto crea lleva indelebres marcas del celeste poder cuyas emanaciones le inspiran, y de quien es intérprete en la tierra. Cervantes, al escribir su romance inmortal, no llegó á concebir cuanto abarcaba su talento infinito en la obra que ha marcado la era mas memorable é importante en la literatura.

Guttemberg, Newton, á pesar de la exactitud de sus descubrimientos, no pudieron soñar los inmensos resultados que en perfección del mundo y bien de la humanidad han producido.

Sin colocar á Alberdi en la línea de estos seres sobrehumanos, ni comparar su modesto, conciso artículo de circunstancias con las obras y cálculos que á tan alto grado de civilización elevaron la tierra, vemos destellar genio en el publicista argentino, y hallamos comprendido su escrito en la regla que consideramos general. Los pensamientos que le sugirieron las cuestiones del Plata, aunque aparentemente ceñidos á determinado asunto, contienen el germen vivificante del único sistema verdaderamente salvador para las nacientes repúblicas de la América-hispana, que en su prematura independencia adoptaron incompletamente las instituciones políticas de la República modelo que en el Norte de este hemisferio se alzaba entonces con gigantes proporciones, sin cuidarse de imitarla en la organización material, económica, origen verdadero de su riqueza, felicidad y poderío.

Ageno es de nuestro intento examinar si la teoría política de Adams que los Estados-Unidos del Norte practican, es tan per-

fecta como la mayoría de los hombres imaginan que ella no se adapta al carácter y tradiciones de nuestra raza, se cree probado; mas, prescindámos de ello, y ciñámonos á la cuestión administrativa en intereses materiales: seguro es que si en esa hubieran acertado nuestros pueblos, poco hubiera influido en su suerte la organización política que hubieran adoptado, (con tal que fuera racional) y en vez de debatirse inútilmente como hasta aquí buscando vanamente el bien en constituciones de inútil forma, serian ya potencias respetables; respetadas.

Tornémos al escéptor argentino, extractando en esencia el espíritu de su artículo. El habla á la América-hispana.

—Eres (la dice) favorita del cielo. Estensa, rica en cuantos bienes puede la natura prodigar.

España demostró al mundo tu existencia; te dió raza, leyes, religión, costumbres, idioma; te asoció á sus gloriosos recuerdos; trasplantó á tu suelo la mitad de su población; partió contigo la suma de saber y poderío que alcanzaba.

Acontecimientos providenciales, errores de una azarosa época, precipitaron tu emancipación de la madre patria, que debiendo efectuarse naturalmente y por convención fraternal y mutua, se consumó en revolución cruenta.

Fraccionada en partes, te constituiste en repúblicas que adoptando las formas democráticas, conservaron las preocupaciones de la monarquía y sus vicios administrativos.

Joven, vigorosa, vibrante de orgallosa esperanza, has luchado por lograr la perfección que anhelas, y solo has alcanzado decepciones, desgracias.

Los hijos de la Europa buscaron en tu seno la riqueza, el sosiego de su vida, y aumentando tu población trageron su saber, sus capitales, y el producto de su trabajo; adquirieron propiedad, diéron giro á su oro, practicaron su industria; mas hallando en ti instituciones defectuosas, arraigados vicios, desconfiando de la estabilidad y justicia de tus gobiernos, conservaron sus respectivas nacionalidades, y explotando tus yerros, aprovecharon toda ocasión de hacer vergonzosa, fácil fortuna, por medio de injustos reclamos.

Una vez abierta la senda, fué trillada por la avara ambición de muchos especuladores que fundándose en nuestro desorden, en nuestros errores, abusaban de la fuerza de sus gobiernos, que á menudo los secundaron sin razón.

¡Deploras la pérdida de tus re-sados sueños; sientes tu daño; te quejas del extranjero que usurpa tu territorio, firaniza tus mares, te cubre de oprobio imponiéndote la ley de su capricho y agobiándote con su desprecio; sientes tu debilidad, y no hallas un arbitrio para salir de abyección tan deplorable?

—Tu sola eres la causa del daño: los que te oprimen, quieren:—

—Civilización: esto es, libertad de comercio, de agricultura, de industria.—

Cede con buena fe á tan racionales exigencias, ten valor para imponer en cambio, justas, económicas retribuciones á tus hijos y al extranjero; así solo así terminaran tus males.

Para ser grande necesitas población, y tu no bastas á crear en muchos siglos la que exiges: solo atrayéndola de otros países puedes tenerla en corto espacio de tiempo; pero para que sirva á tu deseo has de brindar á los inmigrantes con ventajas que les hagan mirar como suya esta patria, se amalgamen con la raza que aquí domina, adopten con gusto sus instituciones, y se conformen á sus costumbres.

Laudable, obligatorio empeño es en tus gobiernos fomentar la educación, abrir caminos; mas en ello no hallaras radical remedio.

Puedes bordar tu estenso suelo con numerosas rias, y conseguiras inmenso beneficio, mas no por esto atraerás útil inmigración: tiene el camino abierto, pero ¿qué viene á hacer sin libertad de dar á sus capitales ó á su industria el giro que desea? Acudiran aventureros, para ser esmeraldas que si llegan á obtener mayoría, te tiranizaran. Educa á tus hijos hasta llegar si es posible á hacer de todos ellos eminentes sabios: el mayor fruto que puedes recoger de resultados tan milagrosos, es, que desechando el vetusto, perjudicial sistema de preocupaciones y trabas, alarguen sus fraternales manos al extranjero.

Quizá no pudo Alberdi al escribir darse á si mismo razón exacta de toda la extensión de su pensamiento del modo que lo hemos presentado, pero así comprendemos el espíritu de su artículo, resumido en esta eterna máxima.

—Naciones incipientes; sed liberales, justas con vosotras mismas y con el extranjero: de este modo obligareis al fuerte á guardaros consideración y justicia, y conseguireis poneros al nivel de la civilización del siglo en que florezcais.

CORREOS.

El 25 llegó la mala de Nicaragua por Moravia: las noticias alcanzan al 4 del corriente.

NICARAGUA.

Han tornado á su patria el General Don Máximo Jerez y su secretario, Licenciado Perez, despues de llenar cumplidamente su misión cerca del gabinete de Washington. Volvieron tambien el ex-proscrito Don Fermín Ferrer, y el jefe filibustero Luis Schlessinger, invasor de Costa-Rica, vencido en Santa Rosa. Mal aceptan al último los Nicaraguenses, teniendo su presencia como funesto agüero.

El Gobierno y el pueblo estan enredados en desagradables negocios con el Clero, cuyas exageradas pretensiones pueden ocasionar conflictos.

Hallábase en Granada el general D. Florencio Xatruch (no sabemos con que objeto) y fué recibido con jubilosos festejos.

Para dar justa idea de lo de-mas que entre nuestros vecinos pasa, copiamos el siguiente artículo remitido á la redacción del "Centro-americano."

Las últimas noticias de los Estados-Unidos recibidas por el "Columbus" son de poca importancia para Nicaragua, tanto que el Gobierno se ha visto en el caso inevitable de convocar extraordinariamente el Congreso para el 15 de este mes.

Entendemos que en esta reunión se ocupará el Congreso en los tratados ingles y norte-americano, y el que últimamente acaba de negociar con la Francia nuestro ministro en Washington, el General Jerez, que con su Secretario el Licenciado Don Jerónimo Perez llegó por este mismo vapor, quedando la Legación á cargo del hábil Representante de Costa-Rica, Licenciado D. Luis Molina.

Habríamos halagado la esperanza de que los dos primeros tratados de que hemos hecho mención, serian ratificados por los Gobiernos respectivos; pero hemos visto que todo fué ilusión, y otra vez tenemos que tratar los mismos asuntos.

El tratado Zeledon Ouseley no ha sido aceptado por no haber sido al mismo tiempo ratificada la Convención sobre Mosquitia.

En otra vez hemos tratado esta cuestión en el número 62 de este periódico; pero es preciso que nuestros lectores sepan ahora—que la Convención propuesta es el tratado Dallas-Clarendon, por el cual San Juan del Norte, puerto principal de Nicaragua, se hace una ciudad autónoma, independiente de Nicaragua, la cual vendrá á ser el núcleo y el cuartel general de los filibusteros. Per el mismo tratado Nicaragua se hace tributaria á la Ley de los impuestos, y no se reconoce su soberanía sobre la Mosquitia en atención á que no se le permite ingerirse en el gobierno interior de aquella parte de su territorio.

Los Estados Unidos han pagado y pagan aun sumas considerables á las diferentes tribus de indios, conforme á tratados hechos con sus jefes; pero esos pagos se hacen en remuneración de grandes territorios que los indios desocupan y ceden á los Estados Unidos.

No sucede lo mismo con Nicaragua y la Mosquitia. La Mosquitia es de Nicaragua, no debe pagar por lo que es su propiedad, y menos á un supuesto Rey que Nicaragua jamás ha reconocido; y aun los Estados Unidos han desconocido constantemente su legalidad, como se deja ver de la voluminosa correspondencia que sobre el particular han sostenido con Inglaterra los más hábiles diplomáticos americanos.

El objeto primordial de la cuestión mosquitia es asegurar la política de Monroe, y poner por medio de un pacto solemne una muralla contra cualquier dominio político que tenga y pueda tener la Inglaterra en Centro-América. Por eso no debemos extrañar que después de tantos años de trabajos diplomáticos, los Estados Unidos se hayan visto en la necesidad de acceder á la convención Dallas Clarendon, para lograr el objeto que se propusieron, aunque fuese en mengua de la dignidad y de los derechos de Nicaragua.

Nosotros no podemos ver la cuestión bajo otro aspecto que como la hemos considerado desde un principio, es decir: la Mosquitia es de Nicaragua y debe ser devuelta á su legítimo dueño sin condición ninguna; lo contrario es contra su dignidad y sus derechos. A Nicaragua no le queda otro camino que el que ha adoptado: esperar mejores tiempos en el porvenir. Este es el único caso en que puede aceptarse el *status quo* tan perjudicial á las naciones y á las sociedades en general.

La Inglaterra y los Estados Unidos reúsan ambas la aceptación de los artículos que se encuentran en sus respectivos tratados, imponiéndoles la obligación de impedir que salgan de sus territorios expediciones filibusteras contra Nicaragua. Aun aquí se nota el perfecto acuerdo en que marchan los dos Gobiernos, y fácilmente se comprende que el interés que ellos pueden tener en Nicaragua es muy secundario á los grandes intereses que unen á sus respectivos pueblos, á cuya voluntad será preciso que cedan conformándose con formular una protesta que salve su honor.

Ambos Gobiernos consideran este artículo sin reciprocidad como lo son todos los artículos de los tratados, relativos al comercio y navegación de aquellas grandes potencias marítimas. Además, el gobierno de los Estados Unidos, dejando subsistente este artículo en el tratado probaría la necesidad de ponerlo y que anteriormente no habían cumplido con este deber moral.

La negativa á aceptar este artículo parece inducir la adopción de una política contraria. Nosotros nos resistimos á creer esto. Estamos seguros de que el gobierno de los Estados Unidos, por lo menos la presente administración, impedirá en cuanto esté en sus alcances las expediciones ilegales. Conocemos la elasticidad de las leyes de neutralidad y los mil obstáculos que encuentra el ejecutivo para darles cumplimiento. A más de que estas leyes pueden un día ú otro ser derogadas en su totalidad por el Congreso de los Estados Unidos, y entonces el Gobierno se encontraría con un tratado cuyas condiciones no podría llenar. Por otra parte, el artículo, á nuestro juicio, no tiene la eficacia que se le quiere atribuir; pues es indudable que si algún Gobierno quisiese franquear ó embozadamente proteger una causa ilegal, de seguro que no encontraría obstáculo en las cláusulas de un tratado. Debemos, pues, y podemos descansar en el honor nacional de los Estados Unidos.

Si la supresión de esta cláusula es lo único que se exige al tratado Zeledon-Lamar, creemos que nuestras relaciones con los EE. UU. quedarán cimentadas por un tratado definitivamente concluido. Pero,

si como se nos asegura, los Estados Unidos persisten aun en la ratificación del tratado Cass-Irizarri, como fué propuesto primitivamente, entonces es de temerse que el estado de nuestras relaciones quede tan vacilante como hasta aquí. Se alega por razón para esta exigencia que el Gobierno americano se considera herido en su susceptibilidad y en su honor nacional por haber sido pospuesta su ratada al que hace poco inició la Inglaterra; pero en esta conducta de parte de Nicaragua es preciso reconocer que no ha habido intención ofensiva. El Ministro inglés se presenta á nuestro Gobierno en ocasión que el tratado Cass-Irizarri había sido desechado por los EE. UU. Este era un asunto concluido para Nicaragua, y no había ningún motivo para negarse á tratar con la Inglaterra. Sus iniciativas tanto aquí con el General Lamar, como en Washington por medio del General Jerez, fueron desoidas. No se puede pues culpar á Nicaragua, sino pudo ocuparse del tratado Cass-Irizarri con preferencia á otro cualquiera.

El tratado Cass-Irizarri en su forma primitiva, que es bien conocido de nuestros lectores, ha sido considerado por el Gobierno, la Legislatura y el pueblo de Nicaragua, como perjudicial al país; razón porque ha habido fuerte oposición á aceptarlo en su totalidad.

¿Será posible que hayan cambiado las consecuencias de este tratado y las circunstancias en que fué hecho?

Al Congreso toca decidir esta cuestión.

Hemos pronosticado que las amenazas del Ministro Lamar no tendrían trascendencia, por que estábamos seguros de que pocos días después el Gobierno americano habría tenido pruebas irrefragables de la buena fé de Nicaragua al celebrar el tratado Zeledon Lamar, y del deseo de cimentar sus relaciones políticas con los Estados Unidos, con ventajas recíprocas para ambos países.

Para hacer la guerra no hay necesidad de aglomerar supuestos insultos, daños y ultrajes. Una sola razón fuerte, justa y verdadera basta: la acumulación de muchos hechos da á entender que se trata de suplir con el número la falta de un motivo justo de agravio. Nicaragua tiene pruebas de su inocencia; y aun sería accedera á una justa reparación de parte de los Estados Unidos, si tuviera poder para exigirla.

No debe pues nuestra debilidad ser parte para afligirnos por las amenazas de un poderoso, porque la justicia debe siempre triunfar. El pueblo de los Estados Unidos es un pueblo entusiasta por su engrandecimiento, y celoso de su dignidad. La causa de la libertad encuentra siempre simpatías; y la opresión la indignación más viva; estos sentimientos se expresan en el pueblo con voces sonoras y enérgicas. Así vimos reinar una grande excitación en el gobierno y pueblo de los Estados Unidos con motivo de la desgraciada ocurrencia del 15 de Abril en el Istmo de Panamá: parecía que el mundo se desplomaba sobre la confederación Granadina; anunciáronse bloqueos y reclamos de millones; y al cabo, mejor informado el gabinete de Washington, todo vino á arreglarse suavemente por medio del tratado Cass-Herran.

Estamos íntimamente convencidos de que el Gobierno y pueblo americanos sebran hacernos justicia una vez que los hechos sean debidamente explicados; pero al mismo tiempo no podemos menos de lamentar la ligereza, precipitación y ansiedad con que se acepta cualquier rumor difundido para dañar á Nicaragua, por calumnioso y absurdo que sea; aunque la persona que lo trasmite sea enteramente indigna de fé y crédito, como el húngaro Luis Schellessinger. Verdad es que el General Jerez en Washington

pudo deshacer grandes preocupaciones y errores con que los filibusteros y especuladores en tránsito procuraban denigrar á Nicaragua, y á los altos personajes que componen su gabinete.

El gobierno americano ha celebrado recientemente con un señor llamado D. H. Johnson, un contrato para la conducción de las malas de California por *ela de Nicaragua*. Este señor, según dicen, es accionista de la compañía de White, la cual se ha reorganizado; separando á este individuo á quien se considera como el autor de todas las desavenencias con Nicaragua, y causa principal de la clausura del tránsito.

Es muy seguro que dicho señor Johnson no pudo celebrar semejante contrato sin contar con el derecho de tránsito y con la protección de su Gobierno. Esto lo creemos muy natural, pues habiendo manifestado la legislatura y el Gobierno de Nicaragua su programa de tránsito libre, los capitalistas de la Unión americana, llenos de *zelo* en las manifestaciones de Nicaragua, se aprovecharan de esta libertad para abrir el tránsito con prontitud, y su gobierno les dará protección para el seguro transporte de sus malas.

El mundo ha sufrido, pero mucho más Nicaragua, con la clausura del tránsito: millones de pesos hubieran enriquecido el país con su circulación, nuestro comercio se hubiera activado, y hoy por hoy no sufriríamos la terrible crisis monetaria de que somos víctima; situación que debemos á la compañía White, que después de haber obtenido varias prórogas no pudo cumplir con su compromiso de abrir el tránsito. Para reparar los males que nos causara la falta de cumplimiento de esta compañía, el Congreso tuvo á bien anular su contrato, y facultar al Gobierno para que declarara el tránsito libre para todas las naciones.

A fines de Mayo el Gobierno fijó las bases para este tránsito, y el día 15 de Junio el señor Levasseur, á nombre de los señores Felix Belly y Thame de Gamond, se presentó por la primera patente, y el Gobierno le señaló la ruta de tierra de la Virgen á San Juan del Sur.

El objeto del Gobierno ha sido establecer diferentes rutas de tránsito, y que cada una de ellas sea cosmopolita, cómoda y barata. Este fin se ha logrado en la patente expedida á la compañía Belly y Gamond, la cual es obligada, como todas las demás que se establezcan, á transportar en tránsito los cargamentos que se presenten en ambos mares, sin excepción alguna y á precios uniformes. El Gobierno á demás ha procurado establecer una tarifa módica: por que mientras la compañía de Panamá carga de \$ 100 á \$ 300 la tonelada, la compañía de tránsito de Nicaragua está obligada á llevar las mercancías á f. 100 (\$ 20) tonelada. De suerte que si á la compañía White Johnson ú otra no les conviniese establecer otra ruta, quedarían muy satisfechas de poder transportar sus pasajeros bajo una tarifa tan moderada respecto á la de Panamá; y ya esto es una ventaja positiva para el comercio del mundo y principalmente para el de los Estados Unidos, originada de la declaración del tránsito libre.

T. Mozo,

DOCUMENTOS.

INGLATERRA.

DISCURSO DE LA REINA AL PARLAMENTO.

“Milores y Señores:

Recurro con satisfacción, en el estado perplejo actual de cosas, á los con-

sejos de mi Parlamento, al cual he convocado para que se reúna en el más corto plazo posible. He mandado que se pusiesen á vuestra vista los documentos que servirán á hacer saber cómo vuestros ó incansables han sido mis esfuerzos para preservar la paz de la Europa; estos esfuerzos han quedado desgraciadamente sin resultado, y se ha declarado la guerra entre la Francia y la Cerdeña, por una parte, y el Austria, por la otra.

“Al recibir las seguridades de amistad de las partes beligerantes, me propongo mantener entre ellas una estricta y imparcial neutralidad, y espero con la ayuda de Dios, conservar á mi pueblo el beneficio de la continuación de la paz.

“No obstante, considerando el estado actual de la Europa, he juzgado necesario para la seguridad de mis Estados y el honor de mi corona, aumentar mis fuerzas navales en una proporción que escede á la que había sido sancionada por el Parlamento.

“Cuento con confianza sobre el curso cordial que daréis á esta medida de precaución dictada por una política defensiva.

Habiéndome anunciado el Rey de los Dos Sicilias la muerte de su padre y su advenimiento al trono, he juzgado conveniente, de acuerdo con el Emperador de los Franceses, renovar mis relaciones diplomáticas con la corte de Nápoles; relaciones que habían sido suspendidas durante el reinado precedente. Todas mis otras relaciones exteriores continúan en un estado enteramente satisfactorio.

“Señores de la Cámara de los Comunes, os será presentado inmediatamente el presupuesto del año, para el cual no se han dado subsidios por el Parlamento precedente, así como el presupuesto suplementario que las circunstancias presentes hacen indispensable para asegurar los servicios públicos.

“Milores y señores;

“He ordenado que se preparase un bill para realizar, en cuanto el auxilio del Parlamento pueda ser necesario, ciertas proposiciones de los comisarios que ya había nombrado para proceder á un informe sobre el mejor modo de equipar eficazmente la marina real, y recomiendo este importante asunto á vuestra inmediata atención.

“Las medidas de mejora legal y social cuya marcha ha sido interrumpida por la disolución del Parlamento precedente, serán presentadas de nuevo á vuestro examen.

“Daré con placer mi sanción á toda medida bien discutida para la enmienda de las leyes que rigen la representación de mi pueblo en el Parlamento, y si sois de opinión que la necesidad de prestar vuestra atención inmediata á las medidas de urgencia relativas á la defensa y á la situación de la hacienda del país no os de bastante tiempo para establecer una ley, durante la presente legislatura, sobre un asunto á la vez tan difícil y que abraza tantos intereses, espero que al principio de la próxima legislatura prestaréis vuestra séria atención á una cuestión cuya pronta y satisfactoria solución sería un gran beneficio para el país.

“Me hallo convencida de que desempeñareis con zelo y actividad vuestros deberes parlamentarios, y ruego á Dios que el resultado de vuestras deliberaciones tienda á asegurar al país la continuación de la paz en el exterior, y una mejora progresiva en el interior.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.